

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

DON JUAN RÓZPIDE, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino de esta Ciudad, en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de mineral ferruginoso manganesífero, con el nombre de La Fatiga, en terreno comunero de Belorado, Ezquerria y Villagalijo, término del pueblo de Villagalijo, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Cerro del molino Araña, lindante por Norte el Vallejo del molino Araña y el Valle Grande, Sur el Valle llamado Jolaisa, Este la punta ó terminacion del citado cerro Araña y puente del mismo nombre, Oeste la carretera y rio que bajan de Pradoluengo á Belorado, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el último zanjón que existe hecho desde la orilla del citado cerro en direccion Este, desde cuyo punto se medirán en direccion Norte ciento cincuenta metros, Sur cien metros, Este ciento cincuenta y Oeste cincuenta metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de sesenta días; en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Octubre de 1871.

JUAN RÓZPIDE.

DON JUAN RÓZPIDE, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino de esta Capital, en el día

de hoy, un escrito para registrar una mina de mineral ferruginoso manganesífero, con el nombre de la Quimica, en terreno comunero, término del pueblo de Puras de Villafranca, Ayuntamiento de id., sitio llamado el Cerro del Frontero, lindante por Norte el citado pueblo de Puras y los huertos del mismo pueblo, Sur la punta misma de la cumbre del mismo cerro el Frontero y camino senda que va de dicho Puras á Ezquerria, Este los Huertos por bajo del pueblo de Puras, el curso del rio del mismo pueblo y camino que va de Puras á San Miguel de Pedroso, Oeste la Ermita y el barrio del citado Puras y camino senda que va de este pueblo á Villafranca Montes de Oca; designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida boca del pozo de la mina única que existe en dicho punto frontero, desde cuyo punto se medirán en direccion Norte cien metros, Sur doscientos metros, Este cincuenta metros y Oeste cincuenta metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de sesenta días; en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Octubre de 1871.

JUAN RÓZPIDE.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria de quintas del 5 de Setiembre de 1871.

Abierta la sesion á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y con asistencia de los Sres. La Riva, Velasco y Zumárraga, se leyó el acta de la sesion extraordinaria del día 4 del actual y quedó aprobada. El Sr. Martinez del Rincon se excusó de asistir por hallarse enfermo.

Briviesca.—Ceferino Lopez Quintana,

núm. 5, alegó la excepcion de ser hijo de padre pobre é impedido. El Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta resolucio n D. Antonio Villanueva, padre del núm. 16. Reconocido ante la Comision Juan Lopez, padre del quinto, y declarado inútil por los facultativos, leído el expediente justificativo instruido á instancia del citado Juan Lopez, del que aparece que padece del pecho, que se encuentra en su compañía el quinto, que este le mantiene y que los otros dos hijos son casados y pobres de solemnidad, cuyas últimas circunstancias fueron confesadas por el reclamante ante la Comision, acordó esta declarar exento á Ceferino Lopez Quintana, confirmando lo resuelto por la Corporacion municipal.

Respecto de Gregorio Garcia Diez número 1, se acordó que cubra plaza, por haberse acreditado que sirve como voluntario en el primer Batallon del segundo Regimiento de Ingenieros.

Igual resolucio n se adoptó respecto de Lorenzo Gonzalez Garcia, núm. 3, por haberse acreditado que sirve como voluntario en el mismo Batallon y Regimiento.

Así como respecto de Miguel Jausoro de la Fuente, núm. 6, por haberse justificado que sirve como voluntario en el Regimiento de Guadalajara.

Se acordó que se reclame la certificacio n de existencia de Raimundo Hermosilla, núm. 9, que está sirviendo en Madrid en Sanidad militar, según manifestacion hecha por los interesados y el comisionado, así como de Meliton Gomez Plaza, núm. 18, que está sirviendo en el Ejército de la Isla de Cuba.

Se acordó aplazar la resolucio n de la excepcion de tener un hermano en el Ejército, alegada por Dionisio San Juan Iniguez, núm. 15, hasta que se decida de la exencion fisica de la que ha quedado pendiente de expediente justificativo.

Carrías.—Pedro Madrazo, núm. 1, expuso ser hijo de padre pobre é impedido. El Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra este fallo los interesados José Quintana, Sebastian Garcia y Francisco Alonso. La Comision, vista la informacion de testigos iustruida á instancia del quinto, de la que resulta que sin el auxilio de este no puede subsistir el padre y que no pueden socorrerle los otros dos hijos casados, y la declaracion de inutilidad hecha por los facultativos

que han reconocido ante la misma á dicho padre del quinto en cuestio n, acordó declararle exento, confirmando lo resuelto por la Corporacion municipal.

Santa Maria del Invierno.—Martin Bringas, núm. 1, alegó ser hijo de viuda pobre. El Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta resolucio n los interesados Timoteo Diez y Julian Alonso. La Comision, visto el expediente justificativo instruido á instancia de Juana Izquierdo, madre del quinto, y la manifestacion que hizo el Comisionado de que la mayor parte de las fincas de dicha viuda están vendidas á retro y que no tiene otro hijo varon que el quinto, oida la declaracion que hicieron los interesados reclamantes de que el citado Martin Bringas está sufriendo dos meses y un día de condena desde el mes de Agosto, y teniendo en consideracion que el día de la declaracion de soldado mantenía á su madre, acordó declararle exento, confirmando el fallo de la Corporacion municipal.

Oña.—Félix Perez Martinez, núm. 3, alegó ser hijo único de padre pobre sexagenario é impedido. El Ayuntamiento le declaró exento en vista de la informacion practicada por el quinto, reclamando contra esta resolucio n un interesado de Alejandro Fernandez, núm. 6. La Comision acordó declararle pendiente de ampliacion de expediente sobre la tasacion de los bienes que no han sido valuados y que se presenten ante esta superioridad el día 24 del corriente.

Cubo.—Basilio Lopez, núm. 1, alegó ser hijo de viuda pobre. El Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra este fallo los interesados José Barriocarre, Ezequiel Urbina y Bernardo Ugal. El reclamante dijo que mientras el quinto ha estado fuera de su pueblo, los vecinos han tenido que mantener á su madre por ser pobre de solemnidad, y porque dicho quinto Basilio no la proporcionaba recurso alguno: dicho quinto presentó ante la Comision tres cartas escritas por él desde Bilbao á un hermano suyo, en que se expresa que remitía socorros para su madre, y la Comision acordó declararle pendiente de justificacion de que ayuda á mantener á su madre, debiendo presentarse con dicho expediente ante esta Superioridad los interesados con el Comisionado el día 24 de este mes.

Rojas.—Julian Diez Ortega, núm. 2, expuso ser hijo de padre impedido y po-

bre. El Ayuntamiento, previo reconocimiento de Pedro Diez, padre del quinto, le declaró exento, reclamando contra este fallo el interesado Francisco Arnaiz. Reconocido dicho Pedro por los facultativos ante la Comision, le declararon inhabil para el trabajo, y declaró de palabra que no practicó la informacion de pobreza que le ordenó el Ayuntamiento porque no tenia confianza en que diese resultado favorable. La Comision acordó por mayoría de tres votos contra uno que se amplie la informacion de pobreza, votando en contra el Sr. Zumárraga que opinó porque fuese declarado soldado.

Carcedo de Bureba.—Francisco Gonzalez, núm. 2, no alegó excepcion alguna ante el Ayuntamiento, el cual le declaró soldado, sin que nadie reclamara de esta resolucion. Francisco Arnaiz, interesado del quinto, expuso que este es huérfano, que tiene un hermano en el Ejército como soldado del año de 1865, de quien no tiene noticias desde hace tres años, y que el quinto ayuda á mantenerse á una hermana suya. Dicho quinto declaró que estuvo presente en el acto del llamamiento

y declaracion de soldados ante el Ayuntamiento, y la Comision acordó no haber lugar á deliberar, con arreglo al art. 81 de la ley de reemplazos y Real orden de 4 de Diciembre de 1865.

Solduengo.—Pedro Lopez, núm. 1, alegó ser hijo de viuda pobre. El Ayuntamiento le declaró exento. Martin Cuesta, interesado en el sorteo de Galbarros, sustituto de décimas de Solduengo, reclamó contra el fallo del Ayuntamiento el dia 31 de Agosto último. La Comision, vista la certificacion expedida por varios vecinos del Distrito de Montañana, donde el quinto ha estado sirviendo, en que consta que entregaba á su madre parte de lo que ganaba, y la manifestacion hecha por el padre del mozo Martinez Cuesta, núm. 4 de Galbarros, de que es pobre la madre del quinto, acuerda que se amplie el expediente, para justificar los auxilios que dió el quinto á la madre, para el dia 24 de Setiembre, en que deberán comparecer los interesados con el Comisionado ante esta Superioridad.

Cubo.—De conformidad con el dictámen de los facultativos que han recono-

cido á Juan Garcia Cerezo, núm. 3, se acordó declararle pendiente de la formacion y presentacion de expediente justificativo.

De la misma conformidad se acordó declarar excluido á Alejandro Rufrancos Catzada, núm. 2, por haber resultado inútil.

Brieviesca.—De igual conformidad que las anteriores, se acordó declarar pendiente de formacion y presentacion de expediente justificativo á Dionisio San Juan Iniguez, núm. 15 de dicho cupo.

Santa María del Invierno.—De conformidad con el parecer de los talladores que han intervenido en la medicion de Gregorio Saiz Güemes, quinto con el núm. 5, se acordó declararle excluido, por haber resultado sin talla legal.

Tamayo.—De igual conformidad que el anterior se declaró soldado á Escolástico Arriaga y Alonso, quinto número 1.º de dicho pueblo, por haber resultado con talla legal.

Terminon.—Se acordó admitir en clase de interina la sustitucion intentada por Eugenio Arriaga Plaza para servir la plaza de Vicente Alonso Ojeda, quinto núm. 1.º de aquel cupo.

Valle de Hoz de Arriba.—Tambien se admitió en la misma forma la de Enrique Ruiz Peña para la de Domingo

Diaz Ruiz, núm. 3 de aquel cupo. **Vaños de Valdearados.**—Igualmente fué admitida la de Juan Hernando Hernando para la de Jorge Nuñez, núm. 2 de dicho cupo.

Gumiel de Izan.—En la misma forma se acordó admitir la de Valentin Andres de la Puente para la de Alberto Contreras Ontoria, núm. 8 de aquel cupo.

Cantabrana.—De la misma manera se admitió la de Casimiro Lopez Fernandez para la de Higinio Hilario Tamayo Ojeda, núm. 1 de dicho cupo.

Espinosa de los Monteros.—En igual forma fué admitida la de Marcos Salazar Canton para la de Higinio Gutierrez Solana y Solana, núm. 13 por el cupo de dicho distrito.

Merindad de Sotoscueva.—Se acordó admitir la de Blas Arroyo y Brabo para la de Dionisio Lopez Martinez, núm. 4 de aquel cupo.

Quintanilla San Garcia.—Y por último, se admitió la de Benjamin Caño y Cerezo para la de Eusebio Caño y Berga, núm. 1 de dicho cupo.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las ocho de la noche.

Burgos 5 de Setiembre de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado demostrativo de los aprovechamientos forestales para usos vecinales de los pueblos del partido de Lerma que á continuacion se expresan, correspondientes al plan provisional del año de 1871 á 1872, formado por el Ingeniero Jefe del Distrito y aprobado por Real orden de 4 de Agosto último, con destino á los hogares de los mismos.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	OBJETO DEL DISFRUTE Y MÉTODO.	EXTENSION del disfrute del monte. Hectáreas.	PRODUCTOS del disfrute para hogares.		TERRENO acotado ó vedado. Hectáreas.	PASTOS.				ESTACION.	FRUTOS.	
				LEÑAS.			GANADOS.					Especie.	Hectólitros.
				Gruesas.	Ramaje.		Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.			
Cabañas de Esgueba.	Montecillo.	»	»	»	»	140	»	»	»	»	Año.	»	»
Cilloruelo de Abajo.	La Dehesa.	»	»	»	»	100	»	12	»	»	id.	»	»
Cogollos.	Robledal.	Poda y roza de roble.	17	»	640	17	150	»	»	»	id.	»	»
Id.	Dehesa.	»	»	»	»	30	60	»	»	»	id.	»	»
Cuevas de San Clemente.	La Dehesa.	»	»	»	»	Todo el monte.	»	»	»	»	»	»	»
Id.	Monte Mayor.	Poda de roble.	25	»	650	»	400	40	»	»	Año.	Roble y encina.	60
Madrigal del Monte.	La Isa.	Id.	42	»	650	88	300	»	30	»	id.	»	»
Tornadizo.	Redondillo.	Id.	8	»	80	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrigalejo y Montuenga.	Encinilla.	Id.	35	»	840	»	120	»	»	50	Año.	»	»
Montuenga.	Vega Fria.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Id.	Las Matas.	»	»	»	»	»	50	»	»	»	Año.	»	»
Madrigalejo.	Los Llanos.	Poda de encina.	14	»	320	»	200	»	»	»	id.	»	»
Mecerreyes.	La Dehesa.	»	»	»	»	»	200	»	»	»	id.	»	»
Id.	El Encinal.	Poda y entresaca de 30 encinas.	40	200	870	»	450	160	»	»	id.	Encina.	80
Perat de Arlanza.	Frontana.	Roza de roble.	9	»	800	54	100	»	»	»	id.	»	»
Pineda Trasmonte.	El Robledal.	»	»	»	»	55	140	»	»	»	id.	»	»
Pinilla Trasmonte.	Valgrande.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Id.	Cobal.	»	»	»	»	»	60	»	»	»	»	»	»
Id.	Muela y Matala.	»	»	»	»	»	250	»	»	»	Año.	»	»
Royuela.	Valle del Pozo.	Roza de roble.	64	»	1900	680	11000	»	»	»	id.	»	»
Santa María Mercadillo.	Santibrales.	»	»	»	»	»	100	»	20	»	id.	»	»
Barriosuso.	Enebral.	»	»	»	»	»	110	»	»	»	id.	»	»
Santivañez del Val.	La Cascara.	Entresaca y roza de enebro.	8	80	150	»	»	»	»	»	»	»	»
Id., Castrociniza y Quintanilla del Coco.	Las Manchas.	Roza de encina dejando resalvos.	21	»	5000	90	200	»	»	»	Año.	»	»
Torrealla del Monte.	Chaparral.	Poda de roble y 30 encinas inútiles.	20	270	320	»	140	»	»	»	id.	»	»
Terresandino.	Carrascal.	Roza de roble.	140	»	1160	900	13000	»	50	150	id.	»	»
Valdorros.	San Pelayo.	Poda de roble.	18	»	560	»	200	»	»	»	id.	»	»
Villamayor de los Montes.	Dehesilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villangoméz.	La Dehesa.	»	»	»	»	60	50	»	»	»	Año.	»	»
Id.	Valderrudaños.	Roza de roble.	16	»	800	56	70	»	»	»	id.	»	»
Paulas del Agua.	Ratizal.	Roza dejando resalvos.	8	»	320	53	80	»	»	»	id.	»	»
Castrillo Solarana.	La Sierra.	Poda y corta de 26 encinas.	11	160	220	59	100	»	»	»	id.	»	»
Cilleruelo de Arriba.	Congostillo.	Poda y corta de 30 encinas.	16	186	220	»	50	»	»	»	id.	»	»
Ciruelos de Cervera.	Gabon.	Poda y roza de encina.	25	»	820	60	380	»	»	»	id.	»	»
Covarrubias.	Monte Mayor.	»	»	»	»	»	260	100	»	»	id.	Encina.	40
Id. y Puente de Lera.	La Mata.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fontioso.	El Llano.	Poda y roza de encina.	10	»	560	30	40	»	»	»	Año.	»	»
Lerma y la Comunidad.	Bardal.	Roza de estepa.	1000	»	3000	»	1500	»	»	»	Octubre á Mayo.	»	»
Id.	Enebral.	»	»	»	»	»	3200	»	100	150	Set. bre á Mayo.	»	»
Id.	Carrascal.	»	»	»	»	»	40	»	»	»	id.	»	»
Lerma y Quintanilla la Mata.	Langaya.	Roza á matarrasa de encina.	45	»	8000	100	160	»	»	»	Dic. bre á Mayo.	»	»
Rabé de los Escuderos.	Riscos.	Roza de encina.	6	»	110	20	16	»	»	»	id.	»	»

Rovales del Agua	Valderruedas	Roza de encina	10	»	200	40	60	»	»	»	id.	»	»
Nebreda	Andesa	Poda y roza de encina	14	»	460	45	90	»	»	»	id.	»	»
Puentedura	Montecillo	Entresaca de 60 encinas	12	560	»	»	200	50	»	»	id.	Encina..	20
Quintanilla del Agua	Recombilla	Entresaca de 50 robles inútiles	51	550	»	»	100	50	40	»	id.	id.	20
Retuerta	Dehesilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Id. y la Comunidad	Majadal	»	»	»	»	80	600	»	»	»	Año.	»	»
Ura	Peña	»	»	»	»	»	40	»	»	»	id.	»	»
Revilla Gabriada	Los Llanos	Roza de carrasco	7	»	210	7	50	»	»	»	id.	»	»
Villoviado	La Sierra	Id.	9	»	180	9	60	»	»	»	id.	»	»
Santa Inés	Mala los Hombres	Entresaca de 71 encinas	118	450	»	29	100	60	»	24	id.	Encina..	20
Solarana	El Santo	Poda de encina	15	»	960	»	110	50	»	»	id.	id.	40
Tejada	Montecillo	Poda de enebro y 40 encinas inútiles	25	550	200	»	170	60	»	»	id.	»	»
Tordomar	Valdepaules	Roza de encina	10	»	1200	20	50	»	»	»	id.	»	»
Tordueles y Cebrecos	Bajero	Poda de encina y enebro	10	»	850	10	60	»	»	»	id.	»	»
Tórtolas	Valdesquilo	Roza de encina	15	»	1500	50	160	»	»	»	id.	»	»
Villahoz	Montecillo	»	»	»	»	»	50	»	»	»	id.	»	»
Villalmanzo	Bomvellido	Entresaca de 220 encinas inútiles	97	1800	»	»	400	»	»	»	id.	»	»
Villamavor de los Montes	Dehesa	Id. de 109 encinas y 67 robles	114	1500	»	»	200	»	»	100	id.	»	»
Villaverde del Monte	Encinal	Poda y 10 encinas y 2 robles	8	100	160	»	60	»	»	»	id.	»	»
Zael	Valde la Cacha	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	»	»
Quintanilla y Puentedura	Yuso	Limpia de enebro	17	»	600	»	100	60	»	»	id.	»	»
Castrociniza	Sombrio	»	»	»	»	»	20	»	»	»	id.	»	»
Quintanilla del Coco	Robledal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Briongos	Carreberos	Poda de encina	6	»	240	»	80	»	»	»	Año.	»	»
Pinilla Trasmonte	Carrascal	Roza de encina	59	»	2000	120	500	»	»	»	id.	»	»
Pineda Trasmonte	Enebral	Entresaca de 200 enebros	40	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cebrecos y Tordueles	Dehesa	»	»	»	»	»	60	»	»	»	Año.	»	»
Id.	Marojal	Poda y roza de encina	50	»	700	50	50	»	»	»	id.	»	»
Castriño y Villoviado	Carrascal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cabañes de Esgueva	La Solana	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santivañez de id.	La Pacha	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cecilia	Valterrondo	Roza de encina	9	»	420	50	50	»	»	»	Año.	»	»
Puentedura	Valde la Tia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tordueles y Cebrecos	Carrascal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa María Mercadillo	Quemada	Roza de esqueno y maleza	100	»	150	id.	»	»	»	»	»	»	»

NOTA. Con esta fecha y con los números desde el 189 al 226 inclusive, y plazo de tres meses, se han expedido y remitido á los respectivos Ayuntamientos las competentes licencias para que los mismos puedan proceder á los aprovechamientos bajo las condiciones que al respaldo de las mismas se expresan.

Asimismo los Alcaldes populares, únicos á quienes se remiten las licencias, facilitarán á los de barrio copia literal de las mismas, á fin de que estos puedan saber con certeza qué clase y cantidad de aprovechamiento les corresponde; y en su virtud, lo mismo que en las cabezas de Municipio, nombren una Comisión de su seno que á la vez que inspeccione las operaciones de corta, sea la única responsable de los daños que se cometan; en la inteligencia de que estos serán responsables de los abusos si se omitiese esta formalidad.

Apareciendo en el mismo varias superficies vedadas ó acotadas, se recomienda su puntual cumplimiento.

Todo lo que se hace público por medio de este anuncio, no solo para conocimiento de los pueblos interesados, sino tambien para que las Autoridades locales, Comisiones de Ayuntamiento y empleados del ramo no aleguen ignorancia, y hagan se cumpla lo preceptuado en los pliegos de condiciones y demás disposiciones vigentes en materia forestal.

Burgos 22 de Setiembre de 1871. — El Ingeñero Jefe, Martin Pascual.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia de este Juzgado, y para pago de costas impuestas á Juan Garcia Rabanos, vecino de Mozoncillo de Juarros, en la causa que por hurto se le ha seguido, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas.
Dos fardos de estopa, en.....	1
Dos Gamellas, en.....	1
Leña de rama, en.....	2

Tierras.

Una tierra donde llaman Trás Dehesa, de dos celemines de sembradura, en.....	40
Otra donde llaman el Tomillar, de dos celemines, en.....	15
Otra en Costa Conejos, de dos celemines, en.....	15
Otra en la Ladera de Molin Tejado, de dos celemines, en.....	17

Los que fueron embargados á Juan Garcia Rabanos. Y para la celebracion de su remate se ha señalado el dia veinte

y siete del que rige y hora de las doce de su dia, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Burgos á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. — Victorino Luna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Belorado.

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que en la demanda interpuesta en este Juzgado por D. Pablo Carmona, de esta vecindad, contra Fernando Corral su convecino, sobre pago de siete mil setenta y cuatro reales noventa céntimos, ó sean mil setecientos sesenta y ocho pesetas setenta y dos y medio céntimos, y cuya demanda se ha seguido en rebeldia del Fernando con los estrados del Juzgado, he dictado la sentencia siguiente:

Sentencia. — En la villa de Belorado á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno, el Señor D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el pleito que en este Juzgado pende entre partes, de la

una D. Pablo Carmona, vecino de esta villa, su Procurador D. Justo San Pedro, empadronados; y de la otra D. Fernando Corral de la misma vecindad, en rebeldia, y por él los estrados del Tribunal, sobre pago de siete mil y pico de reales para hacer efectivos dos plazos de bienes comprados al Estado y la continuacion de los que vayan venciendo:

Visto:

1.º Resultando que el expresado Procurador con poder bastante presentó demanda ordinaria á nombre del D. Pablo Carmona con fecha diez y siete de Marzo exponiendo: que habiéndose anunciado en el Boletín de veinte y tres de Abril de mil ochocientos sesenta y seis la venta de un lote de tierras procedentes del Clero, pertenecientes al órgano de la parroquia de Santa Maria de esta villa, como ni él ni el Presbítero D. Calixto Corcuera tuviesen fondos bastantes para su adquisicion, se concertaron á fin de comprarlo y dividirlo luego en dos porciones iguales; y al efecto se presentó licitador el Carmona, obteniendo el remate á su favor en precio de diez mil ciento siete escudos, equivalentes á veinte y cinco mil doscientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos, á hacer efectivos en quince plazos, segun convenio y como lo permiten las leyes de desamortizacion: Que el D. Calixto entregó la mitad del

primer plazo y los gastos del expediente, que Carmona puso en la Administracion firmando los correspondientes pagarés que vencen en el veinte de Setiembre de cada año: Que los dos percibieron las rentas de por mitad en el año de sesenta y seis, y se entregaron de las fincas compradas, nombrando peritos para su division en partes iguales; y que llegado el primer plazo, lo satisficieron entre ambos: Que falleció D. Calixto, dejando por único y universal heredero á Fernando Corral, casado y vecino en esta villa, el cual recogió sus bienes y las fincas que le correspondieron de esta compra, desde cuya fecha venció otro plazo, que es el tercero, para el que tambien contribuyó con su mitad: Que posteriormente vencieron otros dos plazos importantes cada uno siete mil setenta y cuatro reales; y aunque Fernando goza de las fincas que se le aplicaron, se niega á satisfacer la mitad, y pensaba resistirse á contribuir con las de los otros diez plazos de los diez años inmediatos, que ascienden á sesenta mil seiscientos cuarenta y dos reales, cuya mitad son treinta mil trescientos veinte y un reales: Que la Hacienda expidió apremios contra Carmona, y este hizo efectivo uno de los plazos, dejando en en descubierto el otro; y que en tal situacion aunque era improcedente el acto conciliatorio, atendida la menor edad del

deudor, se realizó sin embargo, pues el objeto era de reconciliar la amistad, y se resistió á la paz; y por fin que se promovió un expediente para saber si la venta se efectuó por las fincas expresadas individualmente en el anuncio, ó si lo fué por la suma de fanegas que se decía al final, la cual dice que se componen de setenta y una fanegas once celemines, mientras que realmente no arrojan las parcialidades tanta mensura, acerca de cuyo particular el Centro directivo resolvió que el remate era válido por los terrenos que se expresaron en el anuncio; así que, estableciendo los puntos de derecho que tuvo por convenientes, y fijando como acción personal la que se deriva del contrato, concluyó suplicando que en su día se condenase á Fernando Corral Corcuera al pago de siete mil setenta y cuatro reales noventa céntimos ó sean mil setecientas sesenta y ocho pesetas setenta y cuatro céntimos, importe de la mitad de los plazos, cuarto y quinto de dicha compra, así como también que al vencimiento de los diez plazos restantes satisfaga con puntualidad siete mil quinientas ochenta pesetas veinte y cinco céntimos que por su parte le han de corresponder, con mas los gastos de apremio originados, los á que diere lugar y las costas:

2.º Resultando que de dicha demanda se confirió traslado con emplazamiento por el término de nueve días, cuya diligencia se practicó con asistencia de D. Pedro Hernandez, como curador del reconvenido; y no habiéndola contestado, el actor le acusó la oportuna rebeldía, pidiendo que se tuviese por contestada la demanda, segun se estimó por auto de veinte y seis de Mayo:

3.º Resultando que el Procurador San Pedro replicó fijando definitivamente los hechos y fundamentos de la cuestion, y añadió que, no tan solo se hicieron las particiones del lote comprado, sorteando y llevándose cada uno la porcion que le correspondió, sino que se verificó la division con perfecta igualdad; y en prueba de ello, D. Pablo Carmona desde luego se prestaba á cambiar el cupo por el que estaba poseyendo el Fernando Corral; y que despues de interpuesta la demanda la Administracion de Hacienda enviará apremio por los siete mil setenta y cuatro reales noventa céntimos que Corral dejara de satisfacer, hallándose en el pueblo un comisionado con las correspondientes dietas, y terminó este recurso con el otro de instruccion, para que el asunto se constituyese en prueba:

4.º Resultando que así se acordó, y durante este trámite el demandante produjo el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales en que se publicó la venta, y una copia del lote comprado por D. Pablo Carmona, que se cotejó y resultó exacta con aquel; se articularon posiciones conformes con los hechos aducidos en la demanda y réplica, que confesó el demandado, excepto en cuanto á las preguntas undécima y duodécima, acerca de las cuales se suministró prueba testifical, hasta que concluido el término probatorio se hizo publicacion y alegó convenientemente la actora, sin que el demandado

dedujese de su derecho, en consecuencia de lo cual se mandaron traer los autos á la vista con citaciones.

5.º Resultando que atendida la rebeldía de Fernando Corral, solicitó el demandante la retencion de frutos y efectos bastantes á responder de los siete mil sesenta y cuatro reales noventa céntimos vencidos, y de los treinta mil trescientos veinte y cinco restantes; y el Juzgado, en vista de lo dispuesto en el artículo mil ciento ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, lo estimó por la primera partida, y se llevó á cabo también en bienes raíces, segun aparece del expediente que obra por cuerda floja.

1.º, Considerando que Fernando Corral confesó ser heredero de su tío D. Calixto Corcuera: Que este y Carmona convinieron en no satisfacer de una sola vez el precio, sino que acordaron pagarle en quince plazos y catorce años: Que efectivamente su tío satisfizo la mitad de los gastos del expediente y del primer plazo, así como del segundo: Que despues de su muerte aprontó el posicionante la mitad del tercero: Que efectivamente vencieron los plazos cuarto y quinto, librando apremio la Administracion para su cobranza, importante cada uno de ellos siete mil setenta y cuatro reales noventa céntimos, y que se negó á pagar su parte porque D. Pablo Carmona no le entregó el número de fanegas que le corresponden, ni le otorgó la escritura de venta, faltando todavía por solventar otros diez plazos al respecto de seis mil sesenta y cuatro reales veinte céntimos, ó sean mil quinientas diez y seis pesetas y veinte céntimos á vencer en veinte de Setiembre de cada uno de los diez años venideros á contar con el presente; y que en fin es cierto que para la particion de las fincas se nombraron peritos, aunque al año siguiente de rematada, pero que no se dividieron más que sesenta fanegas, sin embargo de que los bienes comprendidos desde el número cuarenta y cinco hasta el ochenta y ocho inclusive de permutacion que relaciona el Boletín hacen setenta y una fanegas y once celemines; y que es cierto que los sortearon, correspondiéndole al declarante los que está poseyendo, que son unas treinta fanegas, y que otra media además se le adjudicó al D. Calixto por el pago de trescientos reales.

2.º, Considerando que el contrato que se efectuó entre Carmona y Corcuera, no solo se perfeccionó por el consentimiento mutuo, sino que hasta se consumó en gran parte por la entrega de varias partidas del precio y de los bienes que está poseyendo el demandado.

3.º, Considerando que la cuestion de si D. Pablo Carmona es ó no responsable del déficit que resulta en la mensura de los terrenos, no es propia del presente litigio, porque cualquiera que sea el derecho que pueda corresponder á Fernando Corral para el saneamiento, y reclamar también el otorgamiento de la escritura de cesion, debe ventilarlo por virtud de una demanda en forma; de modo que tales excepciones no obstan á que por de pronto deje de satisfacer los

plazos vencidos y que vayan venciendo, conforme á la ley de desamortizacion, siendo de su cuenta por consiguiente los apremios expedidos por las oficinas del ramo que constan también debidamente acreditados en el trámite probatorio con los documentos correspondientes,

Falla: Que debe declarar y declara haber lugar á la demanda de diez y siete de Marzo; y en su consecuencia, condena á Fernando Corral Corcuera á que satisfaga á D. Pablo Carmona mil setecientas sesenta y ocho pesetas y setenta y cuatro céntimos, importe de la mitad de los plazos cuarto y quinto vencidos, por la compra de fincas al Estado, procedentes del órgano de Santa María, verificada en cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, por el primero para sí y para D. Calixto Corcuera, á quien sucedió activa y pasivamente el demandado, el que al vencimiento de los diez plazos restantes contribuya proporcionalmente con las cuotas respectivas, hasta hacer efectivas las siete mil quinientas ochenta pesetas y veinte y cinco céntimos que importan por su mitad, así como los gastos y costas del apremio originados y que se originen por su morosidad, con las costas del presente. Y por esta su sentencia, definitivamente juzgando, que se notifique al rebelde en los estrados del Juzgado, y por medio de edicto en el Boletín de la provincia, así lo pronunció, mandó y firma dicho Señor, de que yo el Escribano doy fé. — Juan Ricoy. — Ante mí, Pedro Agustin.

La sentencia inserta corresponde con su original, de que el actuario da fé y á que se remite. Y para que tenga efecto la insercion en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente en Belorado á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno. — Juan Ricoy. — P. S. M., Pedro Agustin.

JUZGADO MUNICIPAL

de Castrogeriz.

Don Bonifacio Vazquez, Juez municipal de esta villa de Castrogeriz.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia hago saber: que en este mi Juzgado penden autos de juicio verbal á instancia de D. Francisco Palacin, vecino de esta villa, contra D. Julian Peralta, que lo es de Iscar, sobre pago de ciento sesenta y cinco pesetas, el cual ha sido celebrado en rebeldía por la no comparecencia del demandado apesar de estar citado, y en su virtud ha recaído la sentencia que á la letra copio:

Sentencia. — En la villa de Castrogeriz á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno, el Licenciado Don Bonifacio Vazquez, Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio verbal celebrado á instancia de D. Francisco Palacin de esta vecindad, en rebeldía contra D. Julian Peralta, vecino de Iscar, que no ha comparecido apesar de estar citado, sobre pago de ciento sesenta y cinco pesetas, y

Resultando que Doña Bonifacia Fresno hoy mujer legitima del demandante entregó por vía de préstamo á D. Julian Peralta en doce de Abril de mil ochocientos sesenta y tres la cantidad de ochocientos reales, que se obligó devolver en todo el año citado, poniéndolos de su cuenta y riesgo en esta villa de Castrogeriz ó en cualquiera otro punto que la prestamista fijara su residencia, segun aparece de la obligacion suscrita por el deudor, que se ha presentado y esta unida á los autos:

Resultando que fundado en ese documento reclama el demandante ciento sesenta y cinco pesetas, por haber recibido el resto, pero exigiendo que se condene al deudor al pago de los réditos de esa cantidad desde que venció el plazo en que debió satisfacerse el principal:

Resultando que librado exhorto al pueblo en que reside el demandado ha sido citado en su persona, sin que apesar de eso haya comparecido ni manifestado justa causa que lo impidiera:

Considerando que en el contrato de préstamo, como en todas las obligaciones lícitas, deben cumplirse en los términos que fueron estipuladas todas las condiciones segun aparezca de lo convenido:

Considerando que siendo una de ellas la de satisfacer la cantidad prestada en el día y lugar señalado para ello, y designando todo el año de mil ochocientos sesenta y tres con aquel objeto y el lugar de la residencia de Doña Bonifacia Fresno para el segundo, este Juzgado es competente para conocer, y la falta de cumplimiento de lo convenido motiva para obligarle al pago de la deuda con los intereses desde el día del vencimiento:

Vistas las leyes dos y diez, título primero, partida quinta, los artículos quinto y mil ciento setenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo condenar y condeno á D. Julian Peralta á que pague á Don Francisco Palacin la cantidad de ciento sesenta y cinco pesetas, rédito de esa cantidad á razon de seis por ciento anual desde el vencimiento de la obligacion y en todas las costas.

Así por esta sentencia, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, segun lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firma dicho Señor Juez, de que certifico. — Bonifacio Vazquez. — Teogenes Lopez Vigeriego.

Y para que tenga efecto la insercion de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, dirijo á V. S. el presente, por el cual en nombre de S. M. le exhorto y requiero, y en el mio le ruego y suplico que siéndole en su poder se sirva ordenar su cumplimiento y devolucion á la mayor brevedad, quedando yo al tanto cuando sus órdenes vea.

Dado en Castrogeriz á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno. — Bonifacio Vazquez. — Por su mandado, Teogenes Lopez Vigeriego.